

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Julio de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a las elecciones municipales celebradas en Lillo el día 10 de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 10 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a las elecciones municipales últimamente celebradas en Lillo, provincia de Toledo, así como el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Fernández Quirós contra el acuerdo de la mayoría de la Comi-

sión provincial de Toledo, por el que las declaró nulas.

Resulta que, reunida la Junta municipal del Censo, se protestó por algunos Vocales de la asistencia a la misma de los Concejales que componían el Ayuntamiento interino; pues entendían que debía intervenir el propietario, atendiendo a que la suspensión del mismo había terminado, y porque en el proceso que se les seguía se había dictado auto de sobreseimiento.

Estimando los Concejales interinos que estaban otra vez procesados los propietarios por atentado contra el Delegado del Gobernador D. Francisco Visedo, admitieron las propuestas de candidatos y nombraron los Intervenores.

Protestóse asimismo el día de la elección en las dos Secciones, por presidir las mesas dos Alcaldes interinos.

Reunida la Junta de escrutinio, proclamó a los Concejales electos, y anunciados al público, se reclamó al Ayuntamiento por la misma causa.

La Comisión provincial, apoyada en que el procesamiento de los Concejales había terminado, pues la suspensión debió alzarse diez días antes de la elección, y que, si bien han sido vueltos a procesar, no llevan consigo la suspensión, estimó ilegal la constitución de



la Junta del Censo, y en su consecuencia nula la elección, y mandó pasar los antecedentes al Fiscal de la Audiencia; el Vocal Sr. Lahera votó por la validez de la elección, que tuvo que presidir el Ayuntamiento interino, por estar nuevamente procesado el propietario.

El reclamante afirma que el nuevo auto de procesamiento del Ayuntamiento fué por atentado en el mismo salón de sesiones contra el Delegado del Gobernador, y que el único excluido del proceso, D. Benito Sánchez Bruneti, fué llamado á intervenir en la elección, como así aparece de los documentos, é igualmente se justifica que el 24 de Abril se notificó al Alcalde por el Gobernador su suspensión por hallarse procesado criminalmente por aquel Juzgado por los delitos de homicidio, lesiones y disparo de arma de fuego, y consta asimismo que el Juez declaró procesados por el delito de atentado en la Casa Consistorial, contra el Delegado del Gobernador, entre otros, siete Concejales que seguían sujetos al procedimiento en 23 de Junio último; el Gobernador propone que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, y así lo estima también esta Sección, pues ciertamente que, según dispone el art. 15 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, los Ayuntamientos interinos pueden actuar en las operaciones preliminares é intervenir en las elecciones cuando los Concejales que componen la Corporación están procesados, y como esto es lo ocurrido en la villa de Lillo, cuyos Concejales fueron vueltos á procesar por actos punibles cometidos como tales contra el representante de la Autoridad superior de la provincia;

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Toledo, y se declare, por tanto, la validez de las elecciones municipales celebradas en Lillo en 10 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 19 de Julio de 1891.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.571.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 143.

Habiendo desaparecido en la noche del 21 del corriente, según me comunica el Alcalde de Ceinos, un pollino de la propiedad del vecino de aquel pueblo Marcelo Vaquero, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicho semoviente, poniéndolo caso de ser habido á disposición del referido Alcalde de Ceinos.

Valladolid 28 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Señas del pollino.

Edad tres años, pelo negro, capon, boeci-blanco, de cinco cuartas ó poco más de alzada y con un lunar en el lomo.

NUM. 1.584.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Seccion de Recaudacion.

Debiendo dar principio en 1.º de Agosto próximo á la Recaudacion de las Contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1891 á 92, la Administracion de mi cargo, ha acordado tenga lugar aquella, en cada distrito municipal, en los días que á continuación se expresan:

DISTRITOS MUNICIPALES

Días en que ha de verificarse la cobranza.

1.ª zona de Medina del Campo.

Recaudadores, Ayuntamientos de

Pozal de Gallinas

Cervillego de la Cruz

Gomeznarro

Lomoviejo

Bobadilla del Campo

Rubi de Bracamonte

S. Vicente del Palacio

Campillo

Moraleja de las Pana-

deras

Velascálvaro

Brahojos

Fuente el Sol

Del 10 al 24 de Agosto

2.ª zona del partido de Medina del Campo.

Recaudador: D. Félix Rico Santos.
Auxiliares: D. Calixto Sanz y D. Diego Quirós

Carpio	2, 3 y 4 de Agosto
Rueda	6, 7, 8 y 9 de id.
Villanueva de las Torres	11 y 12 de id.
Villaverde	14, 15 y 16 de id.
Medina del Campo	3, 4, 5 y 6 de id.
Rodilana	13 y 14 de id.
Seca (La)	7, 8, 9 y 10 de id.
Serrada	6 y 7 de id.
Villanueva de Duero	3 y 4 de id.

Única zona del partido de Medina de Rioseco

Recaudador: D. Leon Diez.
Auxiliares: D. Gustavo Martín Girón, don Nemesio Rueda y D. Fernando Gallego.

Villamuriel de Campos	1 y 2 de Agosto
Palazuelo de Vedija	3 y 4 de id.
Pozuelo de la Orden	5 y 6 de id.
Tordehumos	7, 8 y 9 de id.
Villagarcía de Campos	11 y 12 de id.
Moral de la Paz	13 y 14 de id.
Berrueces	15 y 16 de id.
Santa Eufemia	17 y 18 de id.
Villafrechós	19, 20 y 21 de id.
Medina de Rioseco	24, 25, 26 y 27 de id.
Tamariz	3 y 4 de id.
Villanueva de San Mancio	5 y 6 de id.
Valdenebro	7 y 8 de id.
Palacios de Campos	10 y 11 de id.
Montealegre	13 y 14 de id.
Villalba del Alcor	17 y 18 de id.
Mudarra (La)	3 y 4 de id.
Castromonte	5 y 6 de id.
Villaesper	17 y 8 de id.
Villabrágima	10, 11 y 12 de id.
Valverde de Campos	13 y 14 de id.
Cabreros	17 y 18 de id.
Morales	19 y 20 de id.

1.ª zona de Mota del Marqués.

Recaudadores, Ayuntamientos de

Mota del Marqués	Del 10 al 24 de Agosto.
Adalia	
S. Cebrian de Mazote	
Barruelo	
Peñaflor	
San Pelayo	
Torrecilla de la Torre	
Vega de Valdetrongo	
Gallegos de Hornija	
San Salvador	
Villaxesmir	
Torrebaton	

2.ª zona del partido de Mota del Marqués

Recaudadores, Ayuntamientos de

Villanueva de los Caballeros	Del 10 al 24 de Agosto.
San Pedro de Latarce	
Tiedra	
Benafarces	
Casasola de Arion	
Pobladura de Sotiedra	
Uruña	
Almaráz	
Villardefrades	
Villavellid	
Castromembibre	
Villalbarba	

Única zona del partido de Nava del Rey.

Recaudadores, Ayuntamientos de

Castroñuño	Del 10 al 24 de Agosto.
Nava del Rey	
Pollos	
Siete Iglesias	
Alaejos	
Castrejon	
Fresno el Viejo	
Torrecilla de la Orden	
Villafranca de Duero	

1.ª zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Quintin San Martin.

Agnasal	1 y 2 de Agosto.
Boecigas	3 y 4 de id.
San Pablo	5 y 6 de id.
Almenara	7 y 8 de id.
Alcazaren	9, 10 y 11 de id.
Fuente Olmedo	12 y 13 de id.
Llano de Olmedo	14 y 15 de id.
Puras	16 y 17 de id.
Olmedo	18, 19 y 20 de id.

2.ª zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Tomás Lopez.

Auxiliar: D. Daniel Hernando.

Pozaldez	6, 7, 8 y 9 Agosto.
Ramiro	6 y 7 de id.
La Zarza	8 y 9 de id.
Ventosa de la Cuesta	10 y 11 de id.
Villalba de Adaja	12 y 13 de id.
Hornillos	14 y 15 de id.
Matapozuelos	16, 17 y 18 de id.
Salvador de Zapardiel	6 y 7 de id.
Muriel	8 y 9 de id.
Ataquines	10, 11 y 12 de id.
Valdestillas	14 y 15 de id.
Boecillo	16 y 17 de id.
Viana de Cega	18 y 19 de id.

3.^a zona del partido de Olmedo.

Recaudador: D. Julian Casado.

Pedraja	1 y 2 de Agosto.
Mojados	3, 4 y 5 de id.
Aldeamayor	6 y 7 de id.
Portillo	8, 9 y 10 de id.
Aldea de San Miguel	11 y 12 de id.

4.^a zona del partido de Olmedo.

Recaudador, Ayuntamientos de

Cogeces de Iscar	Del 10 al 24 de Agosto.
Camporedondo	
Isicar	
Megeces	
Pedrajas de San Esteban	
La Parrilla	
S. Miguel del Arroyo	

1.^a zona del partido de Peñafiel.

Recaudadores: Ayuntamientos de

Olmos de Peñafiel	Del 10 al 24 de Agosto.
San Llorente	
Langayo	
Corrales	
Piñel de Arriba	
Valdearcos	
Manzanillo	
Peñafiel	
Pesquera	
Curiel	
Piñel de Abajo	
Bocos	
Castrillo de Duero	
Roturas	
Pompedraza	
Torre de Peñafiel	
Canalejas	
Rábano	

2.^a zona del partido de Peñafiel.

Recaudadores: Ayuntamientos de

Santibañez	Del 10 al 24 de Agosto.
Montemayor	
Bahabon	
Torrescárcela	
Cogeces del Monte	
Viloria	
Quintanilla de Arriba	
Campaspero	
Valbuena de Duero	
Quintanilla de Abajo	
Sardon de Duero	
Padilla de Duero	

Unica zona del partido de Tordesillas.

Recaudadores: Ayuntamientos de

Berceruelo	Del 10 al 24 de Agosto.
Villan de Tordesillas	
San Miguel del Piño	
Matilla de los Caños	
Marzales	
Bamba	
Pedrosa del Rey	
San Roman de la Hor-nija	
Villavieja	
Castrodeza	
Villalar	
Velilla	
Bercero	
Velliza	
Torrecilla de la Abadesa	
Tordesillas	

Unica zona de Valoria la Buena.

Recaudador: D. Antonio Falcon.

Auxiliares: D. Cayetano Arroyo y D. José Ruiz.

Encinas de Esgueva	3 y 4 de Agosto
Canillas	3 y 4 de id.
Fombellida	3 y 4 de id.
Torre de Esgueva	5 y 6 de id.
Castroverde de Ce-rrato	5 y 6 de id.
Villaco	5 y 6 de id.
Castronuevo	7 y 8 de id.
Villarmentero	7 y 8 de id.
Olmos de Esgueva	7 y 8 de id.
Olivares de Duero	9 y 10 de id.
Villavaquerin	9 y 10 de id.
Cigales	11 y 12 de id.
Corcos	11 y 12 de id.
Mucientes	11 y 12 de id.
Villafuerte	13 y 14 de id.
Piña de Esgueva	13 y 14 de id.
Cabezón	17 y 18 de id.
S. Martín de Valvení	17 y 18 de id.
Quintanilla de Tri-gueros	19 y 20 de id.
Trigueros	19 y 20 de id.
Cubillas de Sta. Marta	19 y 20 de id.
Esguevillas	21 y 22 de id.
Valoria la Buena	21 y 22 de id.
Villanueva de los In-fantes	23 y 24 de id.
Castrillo Tejeriego	23 y 24 de id.
Amusquillo	23 y 24 de id.

1.ª zona de la Capital.

Recaudador: D. José Fernandez de Gamboa.

Auxiliares: Juan Rodriguez Martin, Eliseo Camino de la Rosa; Miguel Gonzalez Arribas, Aniceto Rodriguez Martin, Andrés Pelaz, Isaac Fernandez.

Valladolid	Del 1 al 24 de Agosto
Robladillo	17 y 18 de id.
Villanubla	19 y 20 de id.
Fuensaldaña	21 y 22 de id.
Arroyo	23 y 24 de id.
Cigüñuela	25 y 26 de id.
Simancas	25 y 26 de id.
Géria	27 y 28 de id.
Zaratan	27 y 28 de id.

2.ª zona de la Capital.

Recaudador: D. José Rodriguez Fernandez.

Auxiliar: Juan Rodriguez.

Santovenia	5 y 6 de Agosto
Renedo	7 y 8 de id.
Cistérniga	10 y 11 de id.
Laguna	12 y 13 de id.
Tudela de Duero	17, 18, 19 y 20 de id.
Villabañez	17 y 18 de id.
Traspinedo	19 y 20 de id.
Puente Duero	22 y 23 de id.

1.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador: Tomás Vivas.

Auxiliar: Vicente Ferreras.

Villabarúz	7 de Agosto
Gaton de Campos	8 y 9 de id.
Villafrades	10 y 11 de id.
Herrin de Campos	12 y 13 de id.
Bustillo de Chaves	14 de id.
Villanueva de la Condesa	14 de id.
Vega de Ruiponce	16 y 17 de id.
Fontihoyuelo	18 de id.
Cuenca de Campos	19 y 20 de id.
Villacreces	21 y 22 de id.
Zorita de la Loma	23 de id.
Villalon	21, 22 y 23 de id.

2.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador; D. Antonino Ceinos.

Auxiliares: D. José Ceinos, Agapito Gil, Manuel Lopez, Santiago de la Cuesta.

Becilla de Valderaduey	10 y 11 de Agosto
Cabezón de Valderaduey	5 de id.
Castroponce de Valderaduey	3 y 4 de id.

Castrobol	6 de Agosto.
Mayorga	21, 22 y 23 de id.
Melgar de Abajo	10 y 11 de id.
Melgar de Arriba	13 y 14 de id.
Monasterio de Vega	7 de id.
Sahelices de Mayorga	6 de id.
Santervás	8 y 9 de id.
Villacarralon	3 de id.
Villagomez la Nueva	5 de id.
Villalba de la Loma	4 de id.

3.ª y 4.ª zona del partido de Villalon.

Recaudador: D. Antonino Ceinos.

Auxiliares: D. José Ceinos, Agapito Gil, Manuel Lopez y Santiago de la Cuesta.

Aguilar	23 y 24 de Agosto
Barcial	23 y 24 de id.
Bolaños	8 y 9 de id.
Ceinos	19 y 20 de id.
Quintanilla del Molar	10 y 11 de id.
Roales	10 y 11 de id.
Union (La)	5 y 6 de id.
Urones	7 y 8 de id.
Valdunquillo	13 y 14 de id.
Villacid	13 y 14 de id.
Villalán	19 y 20 de id.
Villavicencio	17 y 18 de id.

Al anunciar la cobranza, cumple á la Administracion hacer presente á los contribuyentes que la Recaudacion voluntaria debe terminar precisamente dentro del citado mes de Agosto y que durante los diez primeros días del de Septiembre, pueden satisfacer en las oficinas de Recaudacion de la capital de la zona, sin recargo alguno, las cuotas que no hubiesen hecho efectivas en los días señalados anteriormente.

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETIN para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 28 de Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Ferreras.*

NÚM. 1.579.

Alcaldía constitucional de Barruelo.

Por haber terminado el contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres ven-

cidos, por la asistencia de ocho familias y 1.000 pesetas por repartimiento vecinal.

Los que quieran aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barruelo 24 de Julio de 1891.—El Alcalde, Antolin Martin.

Núm. 1.581.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores los remates verificados al efecto de todos los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad para el actual año económico de 1891-92, y en virtud de no haber merecido la aprobacion de la Superioridad el expediente de conciertos gremiales formado por esta Corporacion; se invita por medio del presente á todos los vecinos de este pueblo, cosecheros, fabricantes y especuladores, para que en el plazo de quinto día contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirijan á este Ayuntamiento las solicitudes pretendiendo los encabezamientos gremiales voluntarios á cuyo fin se halla en la Secretaría á disposicion del público el expediente con el estado demostrativo de las especies objeto de los conciertos con designacion del total cupo y recargo que ha de satisfacer.

Berceruelo 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Quiterio Martin.

Núm. 1.582.

Alcaldía constitucional de Villacarralon.

Por disposicion de la misma se halla depositado un cerdo, cuyas señas se expresan á continuacion, que vagaba el día 13 de los corrientes extraviado por este término, lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en el término de ocho días á contar desde el siguiente al del inserto en el BOLETIN OFICIAL pase á recogerle su dueño previa justificacion de serlo y abono

de los gastos causados, advirtiendo que de no presentarse en el tiempo señalado se procederá á la venta del mismo y su producto será destinado á Beneficencia, deducidos que sean los gastos ocasionados por todos los conceptos.

Villacarralon y Julio 16 de 1891.—El Alcalde, Cástulo F. Rojo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Señas del cerdo.

Negro, raza sayasera, entero, con una banda blanca en la cruz que se extiende por las manos, siendo estas tambien blancas y de peso veintidos kilogramos próximamente.

Talon núm. 50.

Seccion quinta.

Núm. 1.583.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: Que declarado en estado de quiebra el comerciante de esta ciudad, D. Eulogio Acero Delgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado reunir la primera Junta de acreedores del quebrado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez de Agosto próximo á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para si hubiese acreedores que no sean conocidos, ó no figuren en el estado presentado por el Comisario, puedan concurrir á dicha Junta.

Valladolid 21 de Julio de 1891.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Emilio Frias.

Talon núm. 51.

Núm. 1.577.

Don Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día primero del mes de Septiembre próximo, hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia

de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de una casa sita en esta ciudad, Plazuela de Chancillería, señalada con los números veintiseis antiguo y trece moderno, bajo el tipo de nueve mil seiscientos pesetas y de otra casa con dos corrales, también en esta ciudad, calle Real de Burgos, señalada con los números cinco moderno y veintiocho antiguo, bajo el tipo de seis mil pesetas, cuyas casas pertenecen en propiedad al menor. Máximo Ordoñez Cerezo y á otros partícipes, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total de las sumas por que salen á segunda subasta, que para en ésta tomar parte se consignará previamente el diez por ciento de ellas y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran ser licitadores, los cuales se conformarán con ellos sin derecho á exigir ningunos otros. Dado en Valladolid á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—Ante mí, Luis Esteban.

Talon núm. 48.

Núm. 1.580.

**Don Pedro Maria de Castro Fernandez,
Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Pablo Alcoba Cabrera, Inspector que fué de la Contribucion industrial de este Partido, desde veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho hasta treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, para que en término de diez días á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias sumarias que en el mismo se instruyen sobre estafa, en virtud de denuncia de varios vecinos de la villa de Bamba, aperebido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en las expresadas diligencias.

Tordesillas veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro M.^a de Castro.—Ildefonso Ferrin.

Núm. 1.576.

**El Comisario de Guerra Interventor de la
Factoría de Utensilios de esta Plaza.**

Hace saber: Que segun autorizacion del Excmo. Sr. Intendente Militar de este Distrito, fecha 18 del actual, debe procederse á la venta en subasta oral de 35 kilogramos de trapo de hilo, 719 de algodón, 1.293 de lana, 309 de loneta y 14 de hierro, que resultan del troceo de prendas y efectos comprendidos en las propuestas de bajas de los trimestres 2.^o, 3.^o y 4.^o del ejercicio de 1889-90 y 1.^o, 2.^o y 3.^o del de 1890-91 y existen en dicho establecimiento, así como también á la de 70 quintales métricos 48 kilogramos de paja inútil procedente del vaciado de jergones y cabezales en el 4.^o trimestre del último ejercicio, debiendo tener lugar el expresado acto en esta Comisaría, sita en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, el día 14 de Agosto próximo á las doce de la mañana.

Los precios limites señalados son los siguientes:

Trapo de hilo á 0'20 pesetas kilogramo.

Idem de algodón á 0'14 idem idem.

Idem de loneta á 0'09 idem idem.

Idem de lona á 0'07 idem idem.

Hierro á 0'06 idem idem.

Paja á 0'25 idem quintal métrico.

Valladolid 27 de Julio de 1891.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 52.

Núm. 1.575.

Don Lucio Zambrano Manrique, Secretario del Ayuntamiento de Villafranca de Duero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinte del corriente mes, se encuentra el siguiente:

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil quinientas pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de

Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil quinientas pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofreciera dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de Consumos señalado á esta villa no se permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leñas en esta poblacion como producto de consumos más general y que se conceptúa menos gravoso y de más facil realizacion durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de un céntimo de peseta cada kilógramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 el precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion de la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y órdenes posteriores, según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se une al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento ochenta y cinco mil kilógramos de paja y sesenta y cinco mil de leña de todas clases en todo al año, que viene á producir exactamente las dos mil quinientas pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos pre-

venidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Pablo Seco, Fausto Gonzalez, á ruego de Gregorio Gonzalez; Segundo Prieto, Manuel Seco Vadillo, Abdon Modroño, Tiburcio Lucero, Martin Prieto, Francisco Lucero, Lorenzo Vicente, Francisco Perera, Félix Perez, Lucio Zambrano, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expide la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villafranca de Duero á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Seco.—El Secretario, Lucio Zambrano.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de esta villa en la sesion celebrada el día 20 de Julio de 1891, para cubrir el déficit de dos mil quinientas pesetas y que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente año económico de 1891 á 92, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la	Arbitrio acordado.	Producto anual calculado.
			unidad.	—	—
			Pesetas.	Pesetas	Pesetas.
Paja de todas clases	kilógs.	185000	0'05	0'01	1850
Leña de todas clases	Idem	65000	0'05	0'01	650
Total.					2500

Villafranca de Duero á 24 de Julio de 1891.
—El Alcalde Presidente, Pablo Seco.—El Secretario, Lucio Zambrano.

VALLADOLID.—1891.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.